



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 201941730200002073 DE 2019

24-05-2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL REGISTRO DEL LIBRO DE ACTAS DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL PALMAS I, DE LA COMUNA 1, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA CON PERSONERÍA JURÍDICA RECONOCIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0042 DE 24 FEBRERO DE 2004 EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL”

LA SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN del municipio de Santiago de Cali, en ejercicio de las facultades delegadas mediante el artículo 191 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016 y las facultades de Inspección, Vigilancia y Control sobre las Juntas de Acción Comunal y Asociaciones de Juntas de Acción Comunal de Santiago de Cali, otorgadas por las Leyes 743 y 753 de 2002 concordante con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y los Decretos 2350 de 2003 y 0890 de 2008.

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 57 de la Ley 743 de Junio de 2002, dispone que “Los organismos de acción comunal, a más de los libros que autoricen la asamblea general y los estatutos, llevarán los siguientes:

- c) De actas de la asamblea, del comité central y del consejo comunal: este libro debe contener el resumen de los temas discutidos en cada reunión, los asistentes y votaciones efectuadas;

El artículo 63 de la Ley 743 de 2002, consagra que las organizaciones comunales deben registrarse ante la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control, para el caso de esta municipalidad, ante la Subsecretaría de Promoción y Fortalecimiento de la Participación; de igual manera sus estatutos y sus reformas, los nombramientos y elección de dignatarios, los libros, la disolución y liquidación de las personas jurídicas de que trata esta ley.

El Decreto 2350 de 2003 en su artículo 27, establece: “Los libros a que hace referencia el artículo 57 de la Ley 743 de 2002, deben ser registrados por las organizaciones comunales en las respectivas entidades de inspección, control y vigilancia. (...)”

Las señoras LUZ MABEL DIAZ, en calidad de Presidente y ESTHER SOFIA LUBO en calidad de Secretaria de la Junta de Acción Comunal Palmas I de la Comuna 1 con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución No. 0042 del 24 de Febrero de 2004 expedida por la Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social, presentó ante este Despacho solicitud para registro del libro de actas.

En mérito a lo expuesto, esta Subsecretaría,



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 201941730200002073 DE 2019

24-05-2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL REGISTRO DEL LIBRO DE ACTAS DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL PALMAS I, DE LA COMUNA 1, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA CON PERSONERÍA JURÍDICA RECONOCIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0042 DE 24 FEBRERO DE 2004 EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la inscripción del libro de actas de la Junta de Acción Comunal Palmas I de la Comuna 1, municipio Santiago de Cali, en el Registro de Organismos de Acción Comunal de la Subsecretaría de Promoción y Fortalecimiento de la Participación del municipio Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese el contenido de la presente resolución en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), a las señoras LUZ MABEL DIAZ y ESTHER SOFIA LUBO, en calidad de Presidente y Secretaria de la Junta de Acción Comunal Palmas I de la Comuna 1.

Parágrafo: En caso de no efectuarse la Comunicación en forma personal dentro de los cinco (5) días siguientes del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figure en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite, conforme lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición en los términos de los artículos 87, 88 y 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de Mayo de 2019.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALEXANDER RINCÓN VÉLEZ

Subsecretario de Despacho

Subsecretaría de Promoción y Fortalecimiento de la Participación

Proyectó: Juan David Herrera Garcia - Contratista